



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CRECER S.A

DEMANDADO: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-1994-12150-00

AUTO No. 1051

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en COLTEFINANCIERA S.A, que figuren a nombre de los demandados MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DIMATE y BUENAVENTURA TORRES BOTERO, identificados con C.C No 16.706.280 y 16.668.305; respectivamente. Lo embargo no podrá exceder la suma de \$ 22.600.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento a los correos electrónicos cali@coltefinanciera.com.co - escobarlozanogloria@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA
DEMANDADO: ANABELLA MARTINEZ VICTORIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 002-2019-00429-00
AUTO No. 1052

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por el Banco Caja Social, que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.105.898	ANABELLA MARTINEZ VICTORIA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CERTUCHE MARSIGLIA

DEMANDADO: LUCILA GIRALDO GUTIERREZ Y ANDREA DEL PILAR GUARIN GIRALDO

RADICACIÓN No. 008-2013-01095-00

AUTO No. 1053

En atención al contrato precedente allegado por la parte demandante y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL TITULO que obra como titulo base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre ANDREA CAROLINA CERTUCHE MARSIGLIA y BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ROJAS ROMERO
RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00
AUTO No. 1054

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 003-044 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que en el proceso 76001400302320170045700 ordenó "*POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no hay remanentes que dejar a su disposición, y que fueron solicitados en oficio No. 05- 1303 del 02 de mayo de 2019*"

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO: MIRYAM FATIMA SAA SARASTY
RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00
AUTO No. 1055

El apoderado judicial de la parte actora solicita se le informe si la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante oficio No 582 del 10 de mayo de 2020, surtió el efecto esperado; sin embargo, revisado el expediente se vislumbra que el mencionado oficio no reposa en el mismo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta un requerimiento previo en igual sentido, mediante auto No 1006 de 10 de marzo de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, comunicando que el mencionado oficio no reposa en el expediente, ante lo cual dicho despacho remitió oficio No 164 del 1 de febrero de 2021, mediante el cual se expuso se requirió a este Juzgado *“para que indique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa llegaren a desembargar de propiedad de la demanda Myriam Fátima Saa Sarasti, dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese despacho, con radicado No 760014003009-2016-00815-00, comunicado mediante oficio No 584 del 10 de marzo de 2020.”*.

A dicha comunicación el aludido Juzgado adjuntó el Auto No 1171 del 07 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó a la secretaria reenviar a este despacho copia del oficio No 584 del 10 de marzo de 2020 mediante el cual se comunica la orden de embargo de bienes y/o remanentes; no obstante ello, hasta el momento dicho oficio no ha sido allegado, por lo anterior, se,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para comunicarle que el oficio No. 582 de 10 de mayo de 2020, no reposa dentro del expediente, razón por la cual no se puede dar respuesta al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso radicación 009- 2020-00098-00, por lo que se solicita se remita copia del referido oficio.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente y remítase oportunamente al destinatario a través del correo electrónico institucional

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO
RADICACIÓN No. 009-2019-00874-00
AUTO No. 1056

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte ejecutante se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha SI existen depósitos constituidos a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de Origen, los cuales se relacionan en el numeral siguiente.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (09 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

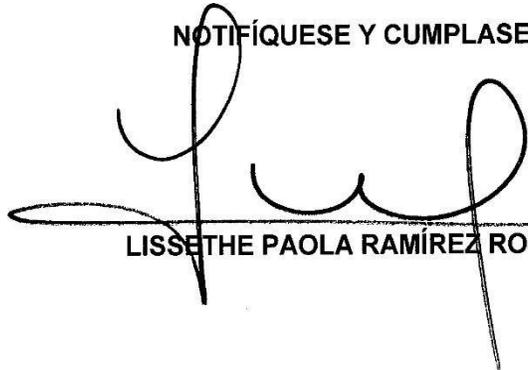
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002481352	29/01/2020	\$ 242.251,00
469030002492339	25/02/2020	\$ 242.251,00
469030002505612	30/03/2020	\$ 242.251,00
469030002512044	27/04/2020	\$ 242.251,00
469030002519694	26/05/2020	\$ 242.251,00
469030002527449	24/06/2020	\$ 242.251,00
469030002537868	22/07/2020	\$ 242.251,00
469030002546590	21/08/2020	\$ 242.251,00
469030002556739	23/09/2020	\$ 242.251,00
469030002569823	23/10/2020	\$ 242.251,00
469030002586939	27/11/2020	\$ 242.251,00
469030002599283	21/12/2020	\$ 242.251,00
469030002609294	28/01/2021	\$ 250.748,00
469030002618381	23/02/2021	\$ 250.748,00
469030002630165	24/03/2021	\$ 250.748,00
469030002640464	26/04/2021	\$ 250.748,00
469030002649720	24/05/2021	\$ 250.748,00
469030002661609	25/06/2021	\$ 250.748,00
469030002674671	27/07/2021	\$ 250.748,00
469030002684991	25/08/2021	\$ 250.748,00
469030002695377	22/09/2021	\$ 250.748,00
469030002707455	26/10/2021	\$ 250.748,00
469030002717772	25/11/2021	\$ 250.748,00
469030002729978	21/12/2021	\$ 261.638,00
469030002737876	21/01/2022	\$ 288.000,00
469030002748906	23/02/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho



CUARTO: INFORMAR mediante oficio al COLPENSIONES que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.219.086, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES DELTA LTDA

DEMANDADO: RUBÉN HERNÁN GÓMEZ MANRIQUE y LUIS ARTURO GARCÍA

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO No 1057

El apoderado de la parte demandada solicita actualización y reproducción del oficio que levanta la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado RUBEN HERNAN GOMEZ MANRIQUE, a fin de atender su petición, se ordenará por secretaria se actualice el oficio de levantamiento de medida cautelar aquí proferido y se envíe al interesado para su diligenciamiento.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y además en la cuenta del Juzgado de origen, por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.670.430 a favor del abogado HUGO HERNEY MEDINA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.940.832, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002554180	17/09/2020	\$ 201.146,00
469030002554183	17/09/2020	\$ 201.146,00
469030002554185	17/09/2020	\$ 201.146,00
469030002554187	17/09/2020	\$ 201.146,00
469030002554189	17/09/2020	\$ 201.146,00
469030002554191	17/09/2020	\$ 90.215,00
469030002554192	17/09/2020	\$ 201.146,00
469030002564685	08/10/2020	\$ 201.146,00
469030002565311	09/10/2020	\$ 175.248,00
469030002565383	09/10/2020	\$ 191.772,00
469030002565384	09/10/2020	\$ 190.878,00
469030002565696	13/10/2020	\$ 230.819,00
469030002565697	13/10/2020	\$ 186.248,00
469030002565698	13/10/2020	\$ 204.280,00
469030002565707	13/10/2020	\$ 201.246,00
469030002565710	13/10/2020	\$ 204.280,00
469030002565711	13/10/2020	\$ 204.280,00
469030002565722	13/10/2020	\$ 204.280,00
469030002565723	13/10/2020	\$ 204.280,00
469030002565724	13/10/2020	\$ 204.280,00
469030002565725	13/10/2020	\$ 86.272,00
469030002565730	13/10/2020	\$ 157.351,00
469030002565751	13/10/2020	\$ 210.989,00
469030002565770	13/10/2020	\$ 129.851,00
469030002565771	13/10/2020	\$ 105.494,00
469030002565772	13/10/2020	\$ 210.988,00
469030002565773	13/10/2020	\$ 210.988,00
469030002565774	13/10/2020	\$ 210.988,00
469030002565775	13/10/2020	\$ 210.988,00
469030002565776	13/10/2020	\$ 210.988,00
469030002615617	12/02/2021	\$ 210.988,00
469030002615618	12/02/2021	\$ 182.856,00
469030002615619	12/02/2021	\$ 103.987,00
469030002615620	12/02/2021	\$ 102.422,00
469030002639101	22/04/2021	\$ 212.576,00
469030002639103	22/04/2021	\$ 212.576,00



TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar el oficio No. 005-2585 del 22 de agosto de 2018, y remitase al correo electrónico hugomedina.abogado@hotmail.com, para su diligenciamiento.

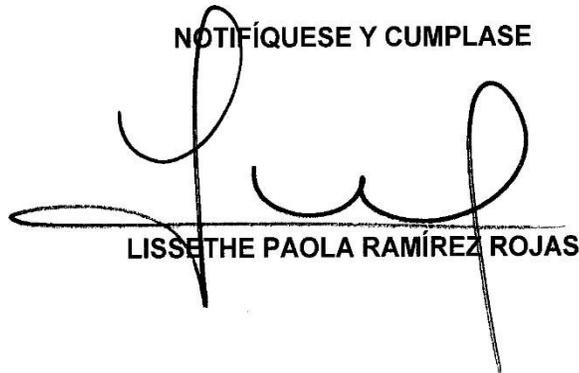
Líbrese y remitase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (11 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ARIEL LADINO ROJAS
DEMANDADO: VANESSA MOLANO GALEANO
RADICACIÓN No. 011-2019-00228-00
AUTO No. 1058

En virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZ ODILIA LENIS CARDONA en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por ser procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ARIEL LADINO ROJAS, actuando a través de apoderado judicial, contra VANESSA MOLANO GALEANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas LUA844 de la secretaria de Tránsito Municipal de Tuluá - Valle, de propiedad de la demandada VANESSA MOLANO GALEANO, identificada con la C.C. No. 1.013.642.971.</i>	<i>No. 1136 del 22 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

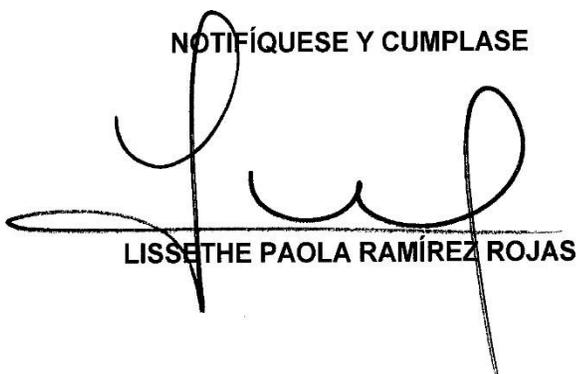
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUZ MARINA FLOREZ OROZCO
RADICACIÓN No. 012-2020-00495-00
AUTO No. 1059

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 38.756.549 y Tarjeta Profesional No. 243.190¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante - subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 155239 del 10 de marzo de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZALEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No 1060

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 457.737 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

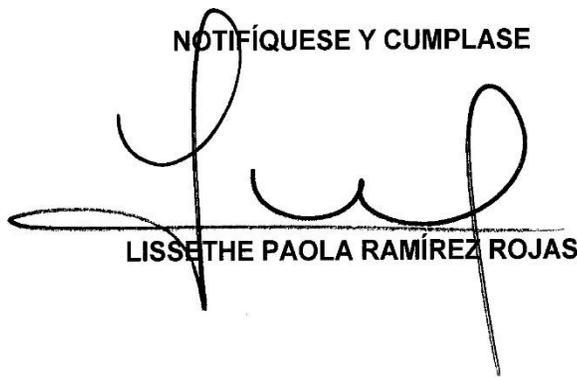
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002749151	23/02/2022	\$ 457.737,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ILDEFONSO TIMANA DELGADO.
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ SATOQUE
RADICACIÓN No. 014-2019-00476-00
AUTO No. 1061

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá una *“vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas”*, sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, como quiera que no se ha presentado la liquidación de crédito.

De otro lado, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de Origen. Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO DUQUE MORALES
DEMANDADO: JEFERSON BAYER ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO No. 1062

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN No. 015-2017-00876-00
AUTO No. 1063

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.530.053,82 hasta el 05 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JHON JAIRO BOTERO AGUDELO
RADICACIÓN No. 016-2016-00776-00
AUTO No. 1064

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, regresa el expediente a Despacho para disponer de conformidad; no obstante lo anterior, si bien sería del caso resolver sobre su aprobación o modificación, revisado el expediente se evidencia que la presentada es similar a la ya estudiada por este Juzgado, cuando mediante auto anterior el cual se encuentra ejecutoriado, se aprobó la aludida liquidación, por la suma de \$ 47.714.741,71 con corte al 25 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se dejará sin efecto la inclusión de aquella en el listado de traslado No. 014 del 03 de marzo de 2022. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la inclusión de la liquidación del crédito en el listado No. 014 del 03 de marzo de 2022, allegada nuevamente por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido en el proceso que cursa ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 016-2020-00084-00
AUTO No. 1065

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 22.953.498 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: RIGOBERTO MEZU AGUILAR Y OTRO
RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00
AUTO No. 1066

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por el pagador de EMCALI, que en su contenido plasma:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que a los señores RIGOBERTO MEZU AGUILAR y JOSE DOMINGO ASPRILLA, se les levantó el embargo de su Despacho.

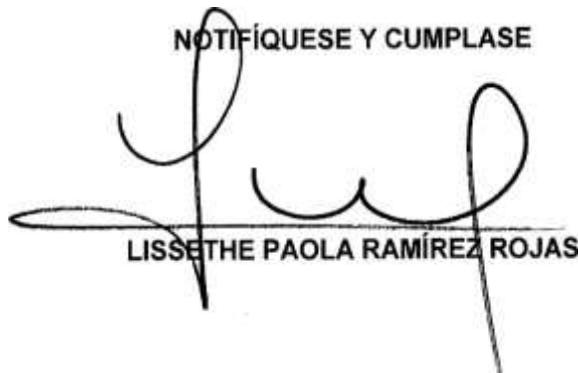
Así mismo le informo que al señor RIGOBERTO MEZU AGUILAR, desde el año 2014, se le está aplicando el embargo para el proceso bajo radicación No 76001400300120070073200, para el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali, a favor de COOTRAEMCALI.

Al señor JOSE DOMINGO ASPRILLA, no le podemos aplicar de manera inmediata el embargo por remanentes para el proceso bajo radicación No 76001400302420060054300, ya que actualmente se le está aplicando el siguiente embargo de alimentos:

JUZGADO	OFICIO	DEMANDANTE	%
01 de Familia de Cali	76001311000120100038300	Luz Mary Viveros	50

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00
AUTO No. 1067

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por el pagador de LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, que en su contenido plasma:

En atención al Oficio del asunto, allegado a esta Dirección Ejecutiva Seccional el 07 de febrero de 2022, con radicación SIGOBIUS EXTDESAJCL22-1275, me permito remitir la información solicitada respecto a los embargos que se encuentran registrados en el sistema de liquidación EFINOMINA del señor **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 6.106.172:

El proceso que se encuentra activo y actualmente descontando es:

- 2018-00848, donde figura como demandante TULIA ROSA LOPEZ, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Los procesos que se encuentran pendientes para descuento son:

- 2018-00858, donde figura como demandante YOLANDA FLORIAN TORRES, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.
- 2019-00208, donde figura como demandante COOPVISOLIDARIA, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.
- 2020-00112, donde figura como demandante BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS.
DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO
RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00
AUTO No. 1068

En atención al escrito que antecede presentado por la demandada mediante el cual le otorga poder al abogado Wilmar Ortega García, para que la represente en el presente asunto, se accederá a ello conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

De igual manera, se solicita se envíe el oficio de desembargo, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado. Revisado el plenario se verifica que mediante auto No. 0940 del 10 de mayo de 2018, se declaró terminado por desistimiento tácito y en virtud de ello se profirió el oficio No. 005-1509 del 18 de mayo de 2018, que ordena el levantamiento de la medida de embargo de salario de la aquí demandada, el que se encuentra pendiente de retiro para su diligenciamiento por la parte interesada, por lo que se ordenara su actualización y reproducción

Ahora, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, que están pendientes de transferencia, solicitud que le fue comunicada al Juzgado de origen recientemente como se observa

Ciudadía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<ciudadiaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/3/2022 14:42

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

04AutoNiegaSolicitudOtro.pdf; 05OficioConversion.pdf;

Por lo anterior, una vez se encuentren disponibles los depósitos judiciales, se ordenará su devolución conforme a derecho, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **WILMAR ORTEGA GARCIA** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.370.061 y Tarjeta Profesional No. 100.210¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada **LUDIVIA RONCANCIO**

SEGUNDO: POR SECRETARIA – reproducir y actualizar el oficio No 005-1509 del 18 de mayo de 2018, y remitase al correo electrónico de la entidad correspondiente y/o wilmaro70@yahoo.es para su diligenciamiento

TERCERO:NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: INFORMAR al abogado de la parte demandada que a fin de solicitar la expedición de las copias o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

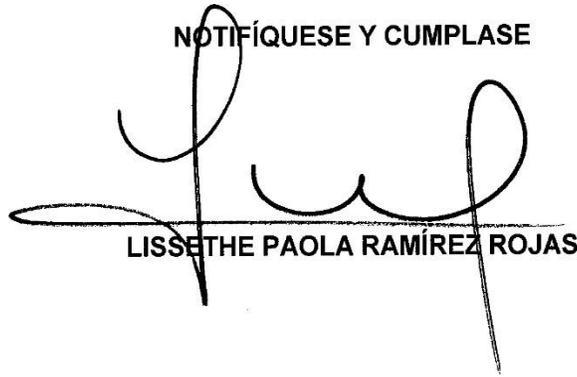
¹ Certificado de Vigencia N.: 159384 del 11 de marzo de 2022



De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la web y podrá encontrarlas en el siguiente enlace:

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRECER S.A

DEMANDADO: JOSEFINA CABEZAS y SAIRA BURITICA SALINAS

RADICACIÓN No. 020-1997-18729-00

AUTO No. 1069

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en COLTEFINANCIERA S.A, que figuren a nombre de los demandados SAIRA BURITICA SALINAS y JOSEFINA CABEZAS QUINTERO, identificadas con C.C No 38.940.299 y 31.371.990; respectivamente. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 40.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento a los correos electrónicos cali@coltefinanciera.com.co - escobarlozanogloria@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARÍA



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva dentro del presente proceso.

RADICACION		760014003-023-2015-00188-00	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	4-EXP DIGITAL	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,25-C1 EXP FISICO	\$	7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	3-C2 EXP FISICO	\$	12.528,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	120.228,00

SON: CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1005
FECHA 11/03/2022

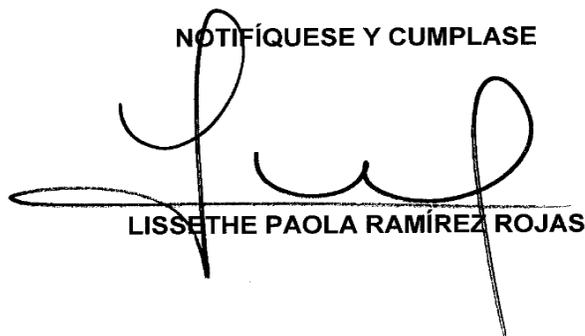
En atencion al informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO No. 1070

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 003/2737 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio CYN/005/1461/2021 y los cuales ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante proveído No. 442 del 02 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HECTOR MARIO RENGIFO VILLAMIL
RADICACIÓN No. 024-2013-00052-00
AUTO No. 1071

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.437.636,42 hasta el 05 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BCSC S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD ARTEGRES S.A
RADICACIÓN No. 025-2012-00996-00
AUTO No. 1072

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 130.996.061,08 hasta el 17 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (Terminado)
DEMANDANTE: LUIS ROBERTO MONSALVE
DEMANDADO: ELIZABETH MORA MALLARINO
RADICACIÓN No. 027-2013-00588-00
AUTO No. 1073

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.495.165 y Tarjeta Profesional No. 355.168¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada **ELIZABETH MORA MALLARINO**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcanse y actualícense el oficio No. 005-01910 de fecha 17 de junio de 2015, y el Exhorto No 0014 de fecha 17 de junio de 2015, el cual debe estar dirigido a la Notaria Trece del Circulo de Cali, aclarando el nombre de la demandada ELIZABETH MORA MALLARINO. remítanse al correo electrónico de las entidades y/o gerencia@mcpabogados.co para su diligenciamiento.

Líbrense y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: INFORMAR al abogado CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido en el proceso que cursó ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura².

De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 153812 del 09 de marzo de 2022

²https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: FANNY PATRICIA ORTIZ MONTOYA
RADICACIÓN No. 027-2019-01097-00
AUTO No. 1074

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante con corte a 16 de febrero de 2022, así:

- Respecto del pagare No. 00000478305 por la suma de \$ 18.006.275
- Respecto del pagare No. 00000071121 por la suma de \$ 27.847.088

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DEL PACIFICO

DEMANDADO: EFRAIN MUÑOZ SALAS Y OTRAS

RADICACIÓN No. 028-1999-00059-00

AUTO No. 1075

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en COLTEFINANCIERA S.A, que figuren a nombre de los demandados EFRAIN MUÑOZ SALAS, ANA INES CASTRO TORRES y LUZ ELENA CHARRIA CORTES, identificados con C.C No 10.537.726, 66.853.706 y 66.813.890; respectivamente. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 18.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento a los correos electrónicos cali@coltefinanciera.com.co - escobarlozanogloria@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: SONIA CESPEDES PEÑA
RADICACIÓN No. 028-2011-00840-00
AUTO No. 1076

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte ejecutada se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la demandada que a fin de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro en el proceso que cursó ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área del secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandada que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha SI existen depósitos constituidos a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES

DEMANDADO: JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO No. 1077

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

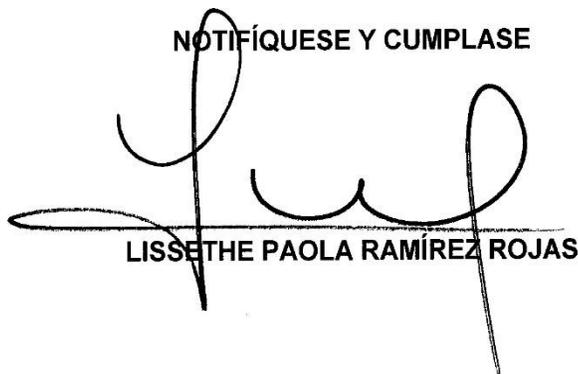
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.714.230, dentro del proceso ejecutivo que adelanta TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ y que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 029-2015-00575-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS BOBADILLA VARGAS cesionario

DEMANDADO: MARÍA ROSARIO MEDINA PULECIO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO No. 1078

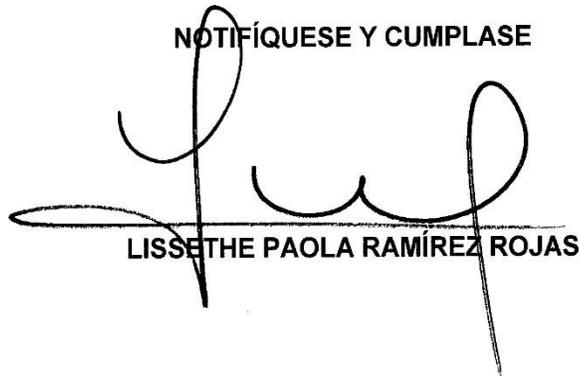
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-042 del 31 de agosto de 2020, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR OREJUELA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547-00
AUTO No. 1079

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la abogada JULIETH MORA PERDOMO, a lo dispuesto mediante auto No. 3297 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se aceptó la sustitución de poder en favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la mandataria judicial de la parte demandante para que revise atentamente las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, a fin de evitar la congestión judicial de esta dependencia con petición repetitivas y reiterativas que ya han sido atendidas en su debida oportunidad procesal.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

SECRETARIA